



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0728/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, preste designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz AGACIÓN FEDERAL

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

HRS



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0966/18

EXPEDIENTE: CROC (03)

VIGENCIA: 16 DE OCTUBRE DE 2023

BITÁCORA: 06/K0-0097/02/23

NÚMERO DE CONTROL: 0728/23

Colima, Col., a 27 de marzo del 2023

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. AIMEE SUSANA CHÁVEZ LÓPEZ EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control **0372/22** de fecha **22 de febrero del 2022** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de **"LA PERMISIONARIA"** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0966/18**, respecto de una superficie ubicada en la **playa Cuyutlán, frente al lote 09, sección CROC, municipio de Armería, estado de Colima para la "colocación de sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una"**.

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **22 de febrero del 2023** presentado por **"LA PERMISIONARIA"** ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0966/18**.

IV.- Que mediante escrito en alcance a la bitácora que se evalúa con fecha de recibido el 23 de marzo del año en curso, la C. Aimee Susana Chávez López corrige la superficie solicitada en su trámite, por lo que se resuelve en consecuencia.

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VI.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VII.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- Que **"LA PERMISIONARIA"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0966/18

EXPEDIENTE: CROC (03)

VIGENCIA: 16 DE OCTUBRE DE 2023

BITÁCORA: 06/K0-0097/02/23

NÚMERO DE CONTROL: 0728/23

Colima, Col., a 27 de marzo del 2023

IX.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0966/18**, "**LA PERMISIONARIA**" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO. - Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0966/18**, por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **17 de abril del 2023 al 16 de octubre del 2023**.

SEGUNDO. - La presente prórroga se modifica autorizando a "**LA PERMISIONARIA**" ocupar una superficie de **200.00 m²** ubicada en la **playa Cuyutlán, frente al lote 09, sección CROC, municipio de Armería, estado de Colima para la "colocación de 20 sombrillas de 3 m de diámetro para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una.** Sin crear derechos reales a favor del permisionario, con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,881.55	2'091,898.29
597,870.62	2'091,881.50
597,889.61	2'091,892.33
597,878.68	2'091,875.54

TERCERO. - La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0966/18**, por lo que "**LA PERMISIONARIA**" está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

CUARTO. - El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO. - Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

SEXTO. - La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RECONOCIMIENTO DEL PAÍS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0966/18

EXPEDIENTE: CROC (03)

VIGENCIA: 16 DE OCTUBRE DE 2023

BITÁCORA: 06/K0-0097/02/23

NÚMERO DE CONTROL: 0728/23

Colima, Col., a 27 de marzo del 2023

SÉPTIMO. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO. - De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

NOVENO. - Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Permisionaria:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

04/04/2023

★
AIMEE CHAVEZ
C. Aimee Susana Chávez López.

HRS/PACA